



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2019-00731 00

Téngase por notificados a los demandados IVÁN YESID GASPAS MORENO y YOSEFF LILIANA SAAVEDRA ROJAS, del mandamiento de pago librado en su contra por medio de Curador Ad Litem (confirme al acta de notificación vista a folio 43 del expediente digital), quien, dentro del término legal concedido, contestó la demanda (No 46 exp digital) oponiéndose a la acción compulsiva.

Así las cosas, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada BLANCA BERENICE GASPAS MORENO, que denomino "COBRO DE LO NO DEBIDO, EXCEPCIONES GENERICAS Y MALA FE" y de la propuesta por el Curador Ad Litem que representa los intereses de los demandados IVÁN YESID GASPAS MORENO y YOSEFF LILIANA SAAVEDRA ROJAS, que denominó "COBRO DE LO NO DEBIDO", se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie, como a bien considere. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Por secretaría, procédase de conformidad.

Fenecido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE, (3)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

P.L.R.P..

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>029</u> de hoy <u>22 DE ABRIL DE 2022</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO </p>

Señor

JUEZ 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bogotá D. C.

REF: Ejecutivo Singular: 2019 - 731

DEMANDANTE: SULEIMA NEIRA GUACANEME.

DEMANDADOS: IVAN YESID GASPAR MORENO, YOSEFF LILIANA SAAVEDRA ROJAS, BLANCA BERENICE GASPAR MORENO.

OSCAR MAURICIO MORENO RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en representación de la demandada, **BLANCA BERENICE GASPAR MORENO**, comedidamente me permito **DAR CONTESTACION A LA PRESENTE DEMANDA**, en los siguientes términos:

HECHOS

Respecto a los hechos de la demanda me pronuncio así:

Hecho 1. Es parcialmente cierto, por cuanto la información no coincide con lo que se observa en el contrato celebrado el día 20 de enero del año 2018.

Hecho 2: Es falso, por cuanto en contrato se firmó el día 20 de enero del año 2018 y se venció el día 20 de enero del año 2019, pues las fechas que manifiesta la parte demandante no coinciden con el contrato firmado.

Hecho 3: No me consta y debe verificarse en el desarrollo procesal.

Hecho 4: Eso cierto.

Hecho 5: Es falso solo se adeuda el canon de arrendamiento de febrero a marzo del año 2019.

Hecho 6: Es cierto.

Hecho 7: No me consta y debe verificarse en el desarrollo procesal

Hecho 8: Así aparece en el contrato.

Hecho 9: Es falso, pues como se observa en el contrato de arrendamiento en la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**, se habla es de la **ENTREGA** del inmueble y no de lo manifestado por la demandante dentro de la demanda.

25

Hecho 10: Es cierto.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASI:

Me opongo a cada pretensión, pues los deudores, solo adeudan a la demandante un canon de arrendamiento por valor de **SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 670.670),**

EXEPCIONES DE MERITO

Sírvase señoría tener como excepciones de mérito las siguientes:

FUNDAMENTO DE HECHO AL COBRO DE LO NO DEBIDO:

Los demandados le cancelaron el canon de arrendamiento a la señora demandante perteneciente al mes de enero 20 a febrero 20 del año 2019 como consta y firma la demandante señora **SULEIMA NEIRA GUACANEME**

Lo cual me permito anexar **RECIBO**, firmado por la demandante.

EXCEPCIONES GENERICAS

Solicito al señor Juez, declare probadas todas aquellas excepciones que directamente o en desarrollo del proceso lleguen a ser demostradas y que beneficien a la demanda.

MALA FE

Considero señoría, que la demandante por medio de su apoderado judicial actúa de mala fe, lo primero y con todo su respeto la fecha del contrato no coincide con los hechos narrados por la demandante y lo segundo, por no haber aportado el recibo que la demandante firmo y que me permito anexar.

FUNDAMENTO DE DERECHO

En derecho me fundamento en la norma establecida para este asunto, y en cuanto se refiere a nuestro estatuto Código General del Proceso.

2

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se tengan como pruebas:

Documentales:

- Recibo de pago perteneciente al mes de enero 20 a febrero 20 del año 2019 como consta y firma la demandante señora **SULEIMA NEIRA GUACANEME**.

Cordialmente



OSCAR MAURICIO MORENO RAMIREZ

C.C No. 79.917.579 De Bogotá D.C.

T.P No. 305.451 del C.S.J.

Oscarmauricio520@hotmail.com

3

No. [redacted] Por \$ 650.000 de

Recibi (mos) de Liliana Saavedra

La suma de Seientos cincuenta mil

Pejos

Para Concepto de arriendo del 20 de enero al 20 de febrero del 2019.

Atto (s) S.S. Soleima Urzua

Señor

JUEZ 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 2019-00731

Demandante: SULEIMA NEIRA GUACANEME

**Demandado: IVAN YESID GASPAS MORENO,
YOSSEF LILIANA SAAVEDRA ROJAS Y
BLANCA BERENICE GASPAS MORENO**

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON EXCEPCIÓN DE MÉRITO O FONDO

KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.216.049, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 292.688 del Consejo Superior de la Judicatura, registrado en el SIRNA para efectos de notificación judicial al correo electrónico kristian12345@hotmail.es, teniendo en cuenta el nombramiento concedido por su Despacho en calidad de curador ad litem de IVAN YESID GASPAS MORENO y YOSSEF LILIANA SAAVEDRA ROJAS, dentro del término legal, me permito DAR RESPUESTA A LA DEMANDA que en su contra instauró la señora SULEIMA NEIRA GUACANEME y frente a la cual me pronunciaré así:

A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que en el contrato aportado por la parte demandante especifica que el mismo tiene una duración de un año desde el 20 de enero de 2018 hasta el 20 de enero de 2019.

SEGUNDO: Es falso. El contrato presentado indica expresamente que tiene una duración de un año desde el 20 de enero de 2018 hasta el 20 de enero de 2019, además que no hay pruebas ni siquiera sumarias que el mismo haya sido prorrogado o que los demandados hayan vivido en el inmueble hasta el 2020, como lo trata de proponer la contraparte.

TERCERO: No me consta. Que se pruebe.

CUARTO: Es cierto, teniendo en cuenta el IPC para el periodo en discusión..

QUINTO: No es cierto, teniendo en cuenta el documento aportado por la señora BLANCA BERENICE GASPAS MORENO, donde se encuentra el pago realizado el 20 de enero de 2019 a la demandante.

SEXTO: Es cierto.

SEPTIMO: No me consta. Que se pruebe.

OCTAVO: Así consta, según el contrato aportado.

NOVENO: Es falso, teniendo en cuenta que en la cláusula mencionada no se refiere a ningún tema relacionado a los cánones ni a la clausula penal.

DECIMO: Así consta, según el contrato aportado..

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todos y cada una de las pretensiones de la parte demandante y ruego al señor Juez, que una vez estudiadas las mismas se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES DE FONDO y por lo tanto se desatiende lo solicitado por el demandante.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Indica el demandante en el hecho Quinto de la demanda que mis protegidos se encuentran en mora de pagar los cánones de arrendamiento enero a marzo de 2019.

Esta afirmación que no puede surgir como cierta, en el sentido que fue aportado por la señora BLANCA BERENICE GASPAS MORENO el recibo de pago de uno de los cánones que se alegan.

De igual manera, existen incongruencias dentro de las peticiones de la demandante, toda vez que las fechas y periodos cobrados no coinciden con los que reporta el contrato de arrendamiento presentado. Debe verse que se indica en la petita que el contrato de arrendamiento empezó desde el año 2017 y que este fue prorrogado hasta el 2020 (hechos 1 y 2), situación a toda luces contraria a lo contenido en el contrato de arrendamiento. Por otro lado, solamente cobra como cánones de incumplimiento los meses de enero-febrero y febrero marzo de 2019. Además, no hay prueba ni meramente sumaria que dicho contrato haya sido prorrogado hasta la mencionada fecha, o si acaso le haya realizado algún requerimiento.

La obligación manifestada por la demandante manifiestan mala fe, al informar que nunca se ha hecho pagos a la obligación, sin embargo, con el anexo queda demostrado que si se hizo. Adicional a eso y como consta en el contrato, se le solicito a los demandados un supuesto deposito de \$300.000 pesos con el objeto de garantizar el pago de servicios públicos, daño de chapas, reposición de llaves y daños al inmueble, clausula ilegal y por si sola abusiva, teniendo en cuenta el art. 16 de la Ley 820 de 2003. Este dinero debe estar en poder de la demandante, teniendo en cuenta que para la entrega del bien, debieron hacer el mencionado pago y, en ningún momento se ha dejado claro que se haya constituido algún título o deposito a nombre de alguna de las empresas de servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo.- LOS ARRENDATARIOS, entregan un depósito por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$3000.000), al momento de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el pago de los servicios públicos que quedaren pendientes al momento de desocupar, daño de chapas, reposición de llaves y daños pequeños en general, debidamente comprobados.

Siendo así, solicito que se tenga en cuenta esa suma para los valores que, si a bien resulten probados, se deban cancelar por parte de los demandados.

Así mismo, solicito que se declaren probadas todas aquellas excepciones que directamente o en desarrollo de este proceso lleguen a ser demostradas y que se encuentren a favor de la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en las normas establecidas para la materia como lo es la Ley 820 de 2003 y el Código General del Proceso.

PRUEBAS

- Téngase en cuenta la documental presentada con la demanda
- Téngase en cuenta la presentada por la señora BLANCA BERENICE GASPAR MORENO

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Tanto por competencia y cuantia, sigue siendo suya, Señor Juez.

NOTIFICACIONES

- EL DEMANDANTE Y SU APODERADO. Conservan las direcciones tal como lo expresaron en la demanda.
- EL DEMANDADO BLANCA BERENICE GASPAR MORENO. Conserva la dirección.
- EL CURADOR. Las recibiré en Carrera 106 N° 15 A -25 Bodega No. 3 Manzana 23 Piso 3 UDN Codensa – Zona Franca Bogotá, en la ciudad de Bogotá D.C., y en la dirección de correo electrónicokristian12345@hotmail.es, registradas en el SIRNA.

De usted, señor Juez.

Cordialmente;



KRISTIAN ANDREY OCHOA UYASABA
Cédula de Ciudadanía No. 80.216.049 de Bogotá
TP No. 292.688 del CSJ